



AYUNTAMIENTO DE
MONTE RRUBIO DE ARMUÑA
(Salamanca)

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL DESGLOSADO Nº 2 DEL PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION MODIFICADO DE INSATALACIONES DEPORTIVAS-PABELLON DEPORTIVO

Y

PROYECTO COMPLEMENTARIO DENOMINADO “PROYECTO PAVIMENTACION DEL ENTORNO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS-PABELLON DEPORTIVO” EN MONTE RRUBIO DE ARMUÑA.

CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

<p>Objeto: La continuación del proyecto de una EDIFICACIÓN DE UNA PLANTA DESTINADA A USO DEPORTIVO iniciada ya con el Desglose Nº 1, y el anexo a éste destinado a vestuario. En este Desglosado Nº 2 se proyecta realizar la cimentación, estructura (pilares metálicos), cerramiento y cubierta de los vestuarios, además de terminar la pista, con su cerramiento, acabado y sus instalaciones, del proyecto global.</p> <p>Y mejora de la zona perimetral a las INSTALACIONES DEPORTIVAS-PABELLON DEPORTIVO en construcción, para su consolidación, dentro del Suelo Urbano del Término Municipal de Monterrubio de Armuña, con un mejor uso.</p>	<p>CPV: 45212225-9 Descripción CPV: “Trabajos de construcción de polideportivos”</p> <p>CPV: 45233200-1 Descripción CPV: “Trabajos diversos de pavimentación</p>
<p>Título Desglosado nº 2 del Proyecto Básico y de Ejecución modificado de instalaciones deportivas-pabellón deportivo</p> <p>Proyecto complementario “Proyecto de pavimentación del entorno de las instalaciones deportivas-pabellón deportivo”</p>	<p>Autor D. Carlos Vargas Gómez (Arquitecto)</p>
<p>Aprobación Pleno 15 de enero de 2018 Decreto 6/2018</p>	<p>Replanteo</p>

2. PRESUPUESTO DEL CONTRATO

CONCEPTO	IMPORTE EN CIFRA (€)	IMPORTE EN LETRA
Presupuesto Base de Licitación (PBL)	247.933,88€	DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y OCHO EUROS
Impuesto sobre el Valor añadido (IVA): 21%	52.066,12€	CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS EUROS CON DOCE CENTIMOS

DILIGENCIA: para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 26/01/2018, siendo fiel reproducción de su original.

Valor Estimado del Contrato (VEC=PBL-IVA):	300.000,00€	TRESCIENTOS MIL EUROS
---	-------------	-----------------------

3. FINANCIACIÓN:

Presupuesto municipal ejercicio 2018
Partida presupuestaria: 342.609.00

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

7 MESES

5. ORGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y el artículo 86 de TRLCSP, el órgano de contratación de la obra incluida en la Separata nº 2 del Proyecto Básico y de Ejecución modificado de instalaciones deportivas-pabellón deportivo, Salamanca, es el órgano de contratación del Proyecto básico y de ejecución modificado de instalaciones deportivas-pabellón deportivo, por importe de 574.149,84€ (IVA incluido), esto es el Pleno del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.

Recursos Ordinarios del Presupuesto 2018: 667.734,01€
10% Recursos Ordinarios: 66.773,40€
Disposición Adicional TRLCSP: PLENO DEL AYUNTAMIENTO. (sin perjuicio de su posible delegación)

En sesión ordinaria de pleno de fecha 15/01/2018 se acordó Delegar en el Alcalde-Presidente todas las competencias de contratación, ya sea licitación, adjudicación, formalización de contratos así como todos los actos administrativos que procedan, derivados de la contratación y ejecución de las obras incluidas en el Desglosado nº 2 del proyecto básico y de ejecución Modificado de las obras de construcción de las instalaciones deportivas-pabellón deportivo en la localidad de Monterrubio de Armuña, delegación que fue publicada en el BOP nº 21 de fecha 30/01/2018.

El órgano competente para la contratación del Proyecto complementario "Proyecto de pavimentación del entorno de las instalaciones deportivas-pabellón deportivo" por importe de 46.659,83€, es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.

6. SOLVENCIA EXIGIDA

No se exige Clasificación por ser de Importe del valor estimado del contrato inferior a 500.000 €

7. ALCANCE DE LAS MEJORAS

8. OTROS GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA

9. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede

DILIGENCIA: para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 26/01/2018, siendo fiel reproducción de su original.



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(Salamanca)

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL DESGLOSADO Nº 2 DEL PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION MODIFICADO DE INSATALACIONES DEPORTIVAS-PABELLON DEPORTIVO

Y

PROYECTO COMPLEMENTARIO DENOMINADO “PROYECTO PAVIMENTACION DEL ENTORNO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS-PABELLON DEPORTIVO” EN MONTERRUBIO DE ARMUÑA.

I. DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La adjudicación del contrato mediante el procedimiento abierto se ampara en lo dispuesto en los artículos 138.2 y artículo 86 de TRLCSP del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

II. CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

1. – DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Objeto del contrato.

El objeto del contrato será la realización de las obras incluidas en el Desglosado nº 2 del Proyecto Básico y de Ejecución modificado de instalaciones deportivas-pabellón deportivo y Proyecto complementario “Proyecto da pavimentación del entorno de las instalaciones deportivas-pabellón deportivo”, esto es:

La continuación del proyecto de una EDIFICACIÓN DE UNA PLANTA DESTINADA A USO DEPORTIVO iniciada ya con el Desglose Nº 1, y el anexo a éste destinado a vestuario. En este Desglosado Nº 2 se proyecta realizar la cimentación, estructura (pilares metálicos), cerramiento y cubierta de los vestuarios, además de terminar la pista, con su cerramiento, acabado y sus instalaciones, del proyecto global.

Y mejora de la zona perimetral a las INSTALACIONES DEPORTIVAS-PABELLON DEPORTIVO en construcción, para su consolidación, dentro del Suelo Urbano del Término Municipal de Monterrubio de Armuña, con un mejor uso.

La codificación del contrato [CPV –2008- Reglamento CE nº 213/2008 modifica el Reglamento CE nº 2195/2002 que aprueba el Vocablo Común de Contratos Públicos], es:

- 45212225-9 Trabajos de construcción de polideportivos
- 45233200-1 Trabajos diversos de pavimentación

Las necesidades a satisfacer con el presente contrato serán las indicadas en la memoria de los proyectos de obras señalados.

DILIGENCIA: para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 26/01/2018, siendo fiel reproducción de su original.

Tienen carácter, este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los Planos, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, el cuadros de precios del proyecto y el programa de desarrollo de los trabajos o plan de la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 71 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante R.G.L.C.A.P.).

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.2. Presupuesto del contrato.

1.2.1.- El presupuesto base de licitación del presente contrato es la suma del presupuesto base de licitación que figura en el “Desglosado nº 2 del Proyecto Básico y de Ejecución modificado de instalaciones deportivas-pabellón deportivo” (253.340,17€) y del presupuesto base de licitación que figura en el Proyecto complementario “Proyecto da pavimentación del entorno de las instalaciones deportivas-pabellón deportivo” (46.659,83€), que asciende a la cantidad de TRESCIENTOS MIL EUROS, IVA incluido (300.000,00€).

El desglose del presupuesto es el siguiente:

Presupuesto Base de Licitación (PBL)	247.933,88€	DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y OCHO EUROS
Impuesto sobre el Valor añadido (IVA): 21%	52.066,12€	CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS EUROS CON DOCE CENTIMOS
Valor Estimado del Contrato (VEC=PBL-IVA):	300.000,00€	TRESCIENTOS MIL EUROS

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los de los proyectos aprobados o modificados, minorados, en su caso, por el coeficiente de adjudicación.

1.2.2.- En dicho presupuesto **se incluye el correspondiente al Estudio de Seguridad y Salud**, según lo establecido en el R.D. 1626/97 sobre disposiciones en materia de Seguridad y Salud Laboral en las obras de construcción. En ningún caso el presupuesto de Seguridad y Salud podrá ser objeto de modificaciones a la baja en virtud de lo establecido en el art. 5 del citado Real Decreto. A todos los efectos se entenderá que el presupuesto aprobado comprende todos los gastos directos e

1.2.3.- En dicho presupuesto se entiende incluida la repercusión del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que grava la ejecución de la obra.

1.3. Financiación del contrato y Existencia de crédito.

La financiación del contrato, se realizara mediante la autorización de un gasto con cargo a la partida presupuestarias del presupuesto aprobado por este Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña para el ejercicio 2018.

Partida presupuestaria: 342.609.00

1.4. Plazo de ejecución del contrato.

1.4.1.-El plazo total de ejecución del contrato es el siguiente: 7 MESES.

1.4.2.-Todos estos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo con resultado viable y son de obligado cumplimiento para el adjudicatario. No obstante el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles

DILIGENCIA: para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 26/01/2018, siendo fiel reproducción de su original.

2. – BASES DE LA LICITACIÓN Y DE LA ADJUDICACIÓN

2.1. Procedimiento de adjudicación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 138.2 y artículo 86 del TRLCSP, el contrato de las obras incluidas en el “Desglosado nº 2 del Proyecto Básico y de Ejecución modificado de instalaciones deportivas-pabellón deportivo” y en el Proyecto complementario “Proyecto de pavimentación del entorno de las instalaciones deportivas-pabellón deportivo” se adjudicará por el **procedimiento abierto y tramitación ordinaria**.

La convocatoria de la licitación se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se llevará a cabo de conformidad con el régimen general previsto en el Capítulo I del Título I, Libro III del TRLCSP.

De conformidad con la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y el artículo 86 de TRLCSP, el órgano de contratación de la obra incluida en la Separata nº 2 del Proyecto Básico y de Ejecución modificado de instalaciones deportivas-pabellón deportivo, Salamanca, es el órgano de contratación del Proyecto básico y de ejecución modificado de instalaciones deportivas-pabellón deportivo, por importe de 574.149,84€ (IVA incluido), esto es el Pleno del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.

Recursos Ordinarios del Presupuesto 2018: 667.734,01€
 10% Recursos Ordinarios: 66.773,40€
 Disposición Adicional TRLCSP: PLENO DEL AYUNTAMIENTO. (sin perjuicio de su posible delegación)

En sesión ordinaria de pleno de fecha 15/01/2018 se acordó Delegar en el Alcalde-Presidente todas las competencias de contratación, ya sea licitación, adjudicación, formalización de contratos así como todos los actos administrativos que procedan, derivados de la contratación y ejecución de las obras incluidas en el Desglosado nº 2 del proyecto básico y de ejecución Modificado de las obras de construcción de las instalaciones deportivas-pabellón deportivo en la localidad de Monterrubio de Armuña, delegación que fue publicada en el BOP nº 21 de fecha 30/01/2018.

El órgano competente para la contratación del Proyecto complementario “Proyecto de pavimentación del entorno de las instalaciones deportivas-pabellón deportivo” por importe de 46.659,83€, es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.

2.2. Perfil de Contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:

página web siguiente: www.monterrubioarmuna.org

2.3 Capacidad y solvencia de los licitadores.

Podrán concurrir a la adjudicación del contrato, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, o en los casos que así lo exija el TRLCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar, así mismo, con la habilitación empresarial o profesional, que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Tratándose de personas jurídicas las prestaciones objeto del contrato deberán estar

DILIGENCIA: para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 26/01/2018, siendo fiel reproducción de su original.

comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios.

2.4. Clasificación de contratistas.

A tenor de lo establecido en el artículo 65 del TRLCSP, no es exigible la clasificación empresarial por ser su valor estimado inferior a 500.000,00€.

No obstante se podrá acreditar la solvencia técnica mediante la siguiente clasificación:

GRUPO	C
SUBGRUPO	4
CATEGORIA	C

2.5. Garantía.

2.5.1.- De conformidad con el artículo 103 del TRLCSP, y considerando las circunstancias concurrentes en el presente contrato, no se exigirá garantía provisional.

2.6. Presentación de documentación.

La documentación se entregará en el plazo de **VEINTISEIS DIAS NATURALES**, a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

La documentación se entregara en las dependencias u oficinas del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, en horario de oficina de atención al público 8:00 a 15:00 horas, o será enviada por correo a dichas dependencias u oficinas en la dirección indicada en el citado anuncio, dentro del plazo de admisión señalado en el mismo. Cuando el último día coincida en sábado, se entenderá como último día de presentación de proposiciones el primer día hábil siguiente a aquel.

Podrán también los licitadores presentar sus ofertas por correo certificado dirigido al Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, en cuyo caso deberán anunciar, en el mismo día la remisión de la proposición mediante télex, telegrama o correo electrónico (*secretaria@monterrubioarmuna.org*) y presentar dentro del plazo, el resguardo acreditativo de la certificación. Sin estos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, 5 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la oferta, ésta no será admitida en ningún caso.

Terminado el plazo de recepción, la oficina receptora expedirá certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, en su caso, la que juntamente con aquella remitirán al órgano de contratación.

Las empresas podrán examinar la separata así como el correspondiente proyecto de obras aprobado por la Administración, en las dependencias del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña y en el perfil del contratante, pudiendo obtener cuantas aclaraciones fueren precisas mediante llamada telefónica, consulta telegráfica, télex, o correo electrónico (*secretaria@monterrubioarmuna.org*), en el número y dirección que igualmente se exprese en el citado escrito o anuncio.

A los efectos de obtención de la información prevista en el artículo 158.1 del TRLCSP por los licitadores (es decir cuando no se haya facilitado acceso por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los pliegos y a cualquier documentación complementaria), se establece un plazo de tres (3) días naturales desde la publicación del anuncio para la presentación de la solicitud de la misma.

El órgano de contratación no estará obligado a atender las solicitudes de envío de pliegos y documentación complementaria cuando éstos sean accesibles a través del perfil de contratante.

DILIGENCIA: para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 26/01/2018, siendo fiel reproducción de su original.

La oferta y la documentación que se acompañe se presentarán, en todo caso, en idioma castellano.

Cada licitador no podrá presentar más de una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde éstas puedan ser presentadas. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las ofertas por él presentadas.

La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicionada por parte del empresario de las cláusulas de este pliego sin salvedad alguna y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

2.7. Documentación para la licitación.

2.7.1.-La documentación constará de dos (2) sobres, numerados y cerrados.

En el exterior de cada uno de ellos deberá figurar necesariamente inscrito:

- a) la denominación del sobre: SOBRE N° 1/SOBRE N° 2
- b) el título de la obra:

Desglosado nº 2 del Proyecto Básico y de Ejecución modificado de instalaciones deportivas-pabellón deportivo y Proyecto complementario “Proyecto de pavimentación del entorno de las instalaciones deportivas-pabellón deportivo”
- a) el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora
- b) NIF o CIF
- c) Firma del licitador o persona que le represente.

2.7.2.-SOBRE NUMERO 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector, **la aportación inicial de la documentación recogida en la presente cláusula, será sustituida por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.**

(ANEXO I)

Se denomina «**DOCUMENTACIÓN GENERAL**». En su interior se hará constar, en hoja independiente, un índice de su contenido.

Se presentarán documentos originales, copias compulsadas o legalizadas ante notario.

CONTENIDO:

A) Documento o documentos que acrediten la **capacidad de obrar de los licitadores**, ya sean nacionales o extranjeros, en la forma exigida en el artículo 72 del TRLCSP.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Para los empresarios españoles individuales será obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

3. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

4. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, al que acompañará además el informe a que se hace referencia en el artículo 44 de la L.C.S.P. Será necesario que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el registro mercantil.

B) **Si el licitador actuase a través de representante, acreditará su representación** mediante escritura pública, de la que resulte poder suficiente, debidamente inscrito en el registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate y bastantado por la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.

C) **Documento Nacional de Identidad del representante** o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

D) Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta, cada una de ellas acreditará su personalidad y capacidad en la forma descrita anteriormente y aportarán un compromiso de constitución de **unión temporal**, con indicación de los nombres y circunstancias de las personas físicas o jurídicas que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y designación de la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración.

E) Documentación acreditativa de la **solvencia técnica y económica**: por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 75 y 76 del TRLCSP o en su caso, certificado de clasificación del contratista expedido por el órgano competente y ajustado al objeto del contrato.

GRUPO	C
SUBGRUPO	4
CATEGORIA	C

1) Las uniones temporales de empresas podrán acumular las clasificaciones individuales de las mismas a los efectos de reunir la totalidad de los grupos o subgrupos exigidos, siendo necesario para ello y en todo caso, que todas las empresas intervinientes en la agrupación tengan la clasificación como empresa de obras.

2) Para los licitadores no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente con que acrediten ante el órgano de contratación su capacidad económica y financiera y técnica, por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 75 y 76 del TRLCSP, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58 del TRLCSP.

F) En el presente contrato **NO se requiere la presentación de la garantía provisional**. (Clausula 2.4)

G) **Declaración responsable** en la que se contengan los siguientes aspectos:

DILIGENCIA: para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 26/01/2018, siendo fiel reproducción de su original.

1) No estar incurso el empresario en ninguna de las circunstancias que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del TRLCSP. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. No obstante, la justificación acreditativa de estos últimos requisitos se exigirá al adjudicatario del contrato una vez realizada la adjudicación del mismo, debiendo aportarse antes de su adjudicación definitiva.

2) No estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en ninguno de los supuestos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

3) Que las circunstancias reflejadas en los certificados de los registros oficiales de licitadores y empresas clasificadas aportados, en su caso, no han experimentado variación.

H) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

I) Para las empresas extranjeras, declaración responsable de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

J) La presentación por los empresarios de Estados miembros de la Unión Europea de certificado comunitario de clasificación otorgará los efectos previstos en el artículo 73 del TRLCSP.

K) En hoja independiente, bajo el título NOTIFICACIONES y a efectos de las correspondientes notificaciones que la Administración deba realizar, se hará constar el nombre y apellidos o razón social del empresario o empresa licitadora, su dirección completa, número de teléfono, número de FAX y dirección de correo electrónico.

2.7.3.- SOBRE NUMERO 2.

Se denomina «**OFERTA ECONÓMICA Y MEJORAS**». En su interior se hará constar, en hoja independiente, un índice de su contenido.

CONTENIDO:

Proposición económica formulada conforme al modelo recogido en el **ANEXO II**.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando se permita su presentación.

No se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otra empresa, si lo hubiese hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de lo establecido en este párrafo dará lugar a la desestimación de todas las proposiciones por él presentadas.

La proposición económica se presentará debidamente firmada por quien tenga poder suficiente, pudiendo ser rechazada conforme a lo establecido en el artículo 84 del R.G.C.A.P.

<p>DILIGENCIA: para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 26/01/2018, siendo fiel reproducción de su original.</p>
--

En la proposición económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre Valor Añadido que deba ser repercutido.

En caso de discrepancia entre el importe expresado en letra y el expresado en cifra, prevalecerá la cantidad que consigne en letra, salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa.

La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de estos documentos, así como de los que, en su caso, se consignen en el Cuadro de Características y los criterios de adjudicación, entendiéndose que la falsedad de los datos presentados por la empresa, así como su incumplimiento puede ser penalizado, con pérdida de la garantía definitiva constituida y en los términos señalados este Pliego.

Las proposiciones que excedan del precio de licitación formulado por la Administración, serán rechazadas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 152.1 del TRLCSP se considerarán desproporcionadas o anormales las ofertas cuyo precio ofertado sea inferior en más de diez (10) unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

Cuando se identifique alguna proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, debe darse audiencia al licitador de conformidad con lo previsto en el art. 152.3 y 4 del TRLCSP.

En este mismo sobre se incluirán los documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula. Se presentaran mediante declaración responsable firmada por el representante de la empresa, de las mejoras a realizar por la empresa de conformidad con lo previsto en la cláusula 2.7.4 del pliego.

2.7.4.- Criterios de valoración del contrato.

La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios:

a) Oferta económica hasta 30 puntos.

La oferta económica se evalúa de 0 a 30 puntos de la siguiente manera: 0 puntos a la oferta al tipo, 30 puntos a la oferta económica más ventajosa (oferta económica más baja) y en los tramos intermedios proporcionalmente.

b) Mejoras aportadas al proyecto: hasta 70 puntos.

Estas mejoras se ofertaran sin coste para la administración.

MEJORA Nº 1.- (HASTA 20 PUNTOS) ENCACHADO Y SOLERA PARA PISTA DEPORTIVA

Las ofertas de la mejora nº 1 se realizaran respecto a la construcción de las unidades contenidas en el Capítulo 01.02 que a continuación se detallan.

La presente mejora deberá ofertarse en su totalidad.

Su valoración se realizara del siguiente modo: a la oferta que incluya la mejora nº 1 se valorara con 20 puntos; a la oferta que no incluya la mejora nº 1 se la valorara con 0 puntos.

01.02

ENCACHADO Y SOLERA PARA PISTA DEPORTIVA

Partida alzada de suministro y extendido de encachado de piedra caliza 40/80 de 15/20 cm. de espesor promediado. (1200 m2), y solera de hormigón armado con juntas de 15 cm. de espesor, realizada con hormigón de retracción moderada HA-25N/mm², T_{máx.}20 mm. Mallazo de 6mm y fibras con cortes cada 5x5 metros con un mínimo de 3 cm de profundidad. Acabado semipulido con talocha de fratasar. Entre la solera y el encachado se colocará una lámina de polipropileno. (1200m2). Totalmente rematada.

1

1,00

1,00

26.400,00

26.400,00

MEJORA N° 2.- (HASTA 20 PUNTOS) ACABADO DE PISTA DEPORTIVA

Las ofertas de la mejora n° 2 se realizaran respecto a la construcción de las unidades contenidas en el Capítulo 01.03 que a continuación se detallan.

La presente mejora deberá ofertarse en su totalidad.

Su valoración se realizara del siguiente modo: a la oferta que incluya la mejora n° 2 se valorara con 20 puntos; a la oferta que no incluya la mejora n° 2 se la valorara con 0 puntos.

01.03

ACABADO DE PISTA DEPORTIVA

Partida alzada de acabado de pista deportiva (1200 m2 aprox.) consistente en preparación de la superficie, fresado y lijado mecánico, regularización de la superficie con resinas, aplicación de un primer revestimiento de base, con 2 capas de sílice de granulometría seleccionada. Segunda aplicación de revestimiento para pistas, de 5 capas consistentes en el sellado del poro y regularización de imperfecciones, capa armada con sílice de granulometría seleccionada, última parte de sellado y protección en color final. Posterior marcado y señalización de pistas con líneas de 5 cms de espesor. Totalmente rematada.

1

1,00

1,00

18.500,00

18.500,00

MEJORA N° 3.- (HASTA 20 PUNTOS) LEVANTADO DE GRADAS Y POSTERIOR COLOCACION

Las ofertas de la mejora n° 3 se realizaran respecto a la construcción de las unidades contenidas en el Capítulo 01.01 que a continuación se detallan.

La presente mejora deberá ofertarse en su totalidad.

Su valoración se realizara del siguiente modo: a la oferta que incluya la mejora n° 3 se valorara con 20 puntos; a la oferta que no incluya la mejora n° 3 se la valorara con 0 puntos.

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
CAPÍTULO 01 MEJORAS									
01.01	LEVANTADO DE GRADAS Y POSTERIOR COLOCACION								
	Partida alzada de levantado de graderío existente de hormigón prefabricado (4 gradas de 12 metros y cuatro de 5) para su posterior colocación. Derribo de apoyo de las mismas en bloque de hormigón (65 m2 aprox) y solera, Carga y transporte a vertedero, incluso canon del mismo. Realización de apoyo del nuevo graderío con zapata corrida de 50 x 40 de Hormigón armado (30 ml aprox.) de cimentación, muro de bloque de hormigón en U para apoyo de las gradas (40 m2 aprox.) enfoscado y pintado. Colocación de parte de las gradas retiradas, 5 gradas de 12 metros. Totalmente rematada, incluso pbarandilla metálica perimetral.	1					1,00		
							1,00	5.300,00	5.300,00

DILIGENCIA: para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 26/01/2018, siendo fiel reproducción de su original.

MEJORA N° 4.- (HASTA 10 PUNTOS) DEPOSITO Y GRUPO DE PRESION PARA DOS BIES

Las ofertas de la mejora n° 4 se realizaran respecto a la construcción de las unidades contenidas en el Capítulo 01.04 que a continuación se detallan.

La presente mejora deberá ofertarse en su totalidad.

Su valoración se realizara del siguiente modo: a la oferta que incluya la mejora n° 4 se valorara con 10 puntos; a la oferta que no incluya la mejora n° 4 se la valorara con 0 puntos.

01.04	DEPOSITO Y GRUPO DE PRESION PARA DOS BIES				
	Suministro y colocación de depósito y grupo de presión para suministro de dos BIES, según CTE, Instalación totalmente montada y funcionando. (excluido las BIES).	1	1,00		
				1,00	7.500,00
					7.500,00

De acuerdo con el artículo 85 RGLCAP, se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía

2.7.5. Ponderación de las ofertas

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de la LCSP, en caso de igualdad entre dos o más licitadores, después de aplicar los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, será preferible la proposición presentada por el licitador que acredite tener en su plantilla, en el momento de presentación de las proposiciones, un número de trabajadores minusválidos en un porcentaje superior al 2% de la misma. En caso de empate tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

La acreditación del cumplimiento de la referida obligación se efectuará mediante la presentación de un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y una copia básica de los contratos celebrados con trabajadores discapacitados, en los términos previstos en el artículo 8.3 del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de empate, la ponderación de las ofertas se llevara a realizar a favor de la empresa que haya presentado la oferta económica más baja.

2.8. Composición y funciones de la Mesa de Contratación.

DILIGENCIA: para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 26/01/2018, siendo fiel reproducción de su original.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, compuesta por un Presidente, los Vocales y un Secretario, cuyas funciones serán las enumeradas en el artículo 22.1 del Real Decreto 817/2009.

La composición de la Mesa se ajustará a lo dispuesto en el artículo 21 del citado texto legal.

Según la Disposición adicional segunda punto décimo del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

La composición de la Mesa de contratación se publicará en el perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Formación de la Mesa de contratación:

Presidente.- El Alcalde del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña o en quien delegue el órgano de contratación.

Vocales.-

Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña

Un concejal del PP

Un concejal del PSOE

Un concejal de IU-LV

El Arquitecto municipal

Secretario.- Secretaria del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña

2.9. Calificación de la documentación general

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los Sobres nº 1, presentados por los licitadores.

Si en la documentación administrativa presentada, se observaran defectos u omisiones materiales susceptibles de subsanar, se procederá en la forma prevista en el párrafo segundo del artículo 27.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, concediendo un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador corrija o subsane los mismos. Si los defectos u omisiones no fueran subsanados o, en su caso, no fueran subsanables, la documentación será rechazada.

2.10. Apertura de proposiciones económica y propuesta de adjudicación.

La mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizara en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento.

1.- En primer lugar, el presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento puede la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

2.- A continuación, el Presidente de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y mejoras presentadas.

Concluida la apertura de las proposiciones, la Secretaria de la Mesa invitara a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse estas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles. A continuación se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejara constancia en el acta de la reunión de la mesa.

3.- La mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, lo informes técnicos que estime oportunos, elevara al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada, que estime adecuada, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicta la resolución de adjudicación (art. 160.2 TRLCSP)

2.11. Confidencialidad

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de contratos del sector público, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, estos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

2.13. Rechazo de las proposiciones

Las ofertas correspondientes a proposiciones que sean rechazadas por no reunir los requisitos de capacidad y solvencia exigidos quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que contengan la oferta económica de estas empresas no serán abiertos, tal y como establece el art. 83.5 del RGLCAP.

En la valoración de las ofertas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:

- 1- Superar del precio máximo de licitación.
- 2.- Presentar discordancia en la oferta económica entre la cifra expresada en letra y en número, salvo que sea evidente un mero error de transcripción.
- 3.- Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
- 4.- Presentar proposiciones con variantes o alternativas, salvo que expresamente se prevean en el pliego de prescripciones técnicas.
- 5.- Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en el presente pliego como modelo.

6.- No presentar la oferta en DOS sobres cerrados en los términos establecidos en el presente pliego.

7.- Presentar la oferta fuera de plazo, en lugares diferentes a los indicados en el presente pliego, no comunicar la presentación por correo, por fax o telegrama o recibirse dicha oferta en el

Ayuntamiento pasados diez días desde terminación del plazo de presentación de ofertas.

8.- Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las especificaciones del presente Pliego.

9.- No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos,

10.- Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad al mismo, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.

11.- Indeterminaciones sustanciales, soluciones técnicas erróneas o cualquier otra anomalía de las antes señaladas en los contenidos de las variantes cuando estas estén permitidas.

12.- Presentar documentación relativa a criterios de adjudicación en el sobre número 1.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación.

2.14 Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 2.15, y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En el mismo plazo se presentará la documentación justificativa recogidas en la clausula 2.7.2 del presente pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato. El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las ofertas, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando, de acuerdo con lo previsto en el presente pliego, se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

DILIGENCIA: para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 26/01/2018, siendo fiel reproducción de su original.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, en su caso, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

La notificación se podrá realizar por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

2.15. Garantía definitiva.

El adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo que se señala en la cláusula anterior una garantía definitiva del 5% del precio ofertado, IVA excluido.

El incumplimiento de este requisito por causas imputables al propuesto como adjudicatario, faculta al órgano de contratación para declarar decaída la propuesta de adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 151.2 del TRLCSP.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 96 del TRLCSP, con los requisitos establecidos en el art. 55 y siguientes del R.G.L.C.A.P. o mediante garantía global con los requisitos establecidos en el art. 98 del TRLCSP.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

La garantía responderá de los conceptos mencionados en el art. 100 del TRLCSP.

2.16. Devolución de documentación a los licitadores.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. No obstante adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan formulado, los documentos que se acompañan a las proposiciones, salvo la oferta y documentación del adjudicatario y oferta económica del resto de los licitadores, quedará a disposición de los interesados.

Transcurridos los plazos anteriores, si la documentación no fuese retirada, el Ayuntamiento, podrá disponer su destrucción.

3. – FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

DILIGENCIA: para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 26/01/2018, siendo fiel reproducción de su original.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar en la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña:

Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil y justificante de pago de la prima, que cubra el pago de los daños que se puedan ocasionar a terceros, así como los que se produzcan por incendio o accidentes en las obras e instalaciones objeto del contrato, en los términos señalados en la cláusula 22 de este Pliego. La póliza deberá mantenerse vigente durante el período de ejecución de las obras y durante el plazo de garantía.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

La formalización del contrato será objeto de publicidad en los términos del artículo 154 del TRLCSP. (La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, así mismo se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia» un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.)

4. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. Abonos al Contratista.

El contratista tiene derecho al abono de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto, sus modificaciones aprobadas y las órdenes de los Servicios Técnicos, con arreglo a los precios convenidos. El pago se efectuará por el Ayuntamiento contra las certificaciones de obra expedidas por los Servicios Técnicos, previa su medición y valoración.

Dichas certificaciones serán expedidas mensualmente en los diez días siguientes al mes al que corresponda, y los pagos a ellas correspondientes tienen la consideración de provisionales y, por ello, sujetos a las rectificaciones y valoraciones que se produzcan en la medición final de la obra, sin que supongan en ningún caso aprobación y recepción de las obras que comprendan.

El importe de las obras ejecutadas se acreditará mensualmente al contratista, por medio de certificaciones expedidas por el director facultativo. El contratista dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la certificación y de la relación valorada que debe remitirle el facultativo, para prestar su conformidad o formular los reparos procedentes. En su defecto, y pasado este plazo, ambos documentos se considerarán aceptados por el contratista, como si hubiera suscrito en ellos su conformidad.

De conformidad con la Disposición final sexta del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Uno. El apartado 4 del artículo 216 queda redactado como sigue:

«4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.»

El contratista acreditará la conformidad con la certificación expedida mediante la presentación de la factura correspondiente en el registro de entrada del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.

Se podrán tramitar abonos a cuenta por operaciones preparatorias realizadas, previa petición escrita del contratista, por materiales copiados, instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan los artículos 155, 156 y 157 del R.G.C.A.P.

4.2. Obligaciones y gastos exigibles al Contratista.

4.2.1. Colocación del cartel publicitario.

El adjudicatario está obligado a la adquisición, colocación y conservación durante el período de ejecución, de los carteles de obras, en lugares que sean determinados por la Administración. Las dimensiones, texto y número de carteles serán determinados en cada caso concreto por la Administración, en función de las características y emplazamiento de la obra. Dichos carteles deberán ajustarse exactamente a los modelos, dimensiones, materiales y demás características establecidos por la Diputación Provincial según Ordenanza Reguladora de Planes Provinciales.

4.2.2. Obligaciones laborales y sociales.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Son de cuenta directa del contratista todos los devengos de personal, incluidos los seguros sociales, impuestos y horas extraordinarias posibles que regulan las disposiciones vigentes en el momento actual o las que se aprueben durante el período de vigencia del contrato.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

4.2.3. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

a) El Programa de Control de Calidad de Recepción, será realizado por la Administración a través de la Dirección facultativa. Para ello la Administración designará, de entre las tres propuestas presentadas por el contratista de la obra, a la entidad pública o privada que haya de subcontratar la empresa adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en esta cláusula.

Las empresas propuestas por el contratista de la obra para la realización de los ensayos y análisis no podrán ser empresas vinculadas al mismo, en el sentido en que son definidas en el artículo 145 del TRLCSP, y deberán estar acreditadas conforme al Decreto 13/1988, de 27 de enero, Orden de 15 de junio de 1989 y Orden de 6 de noviembre de 2008 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) El control de calidad de la obra incluirá aquellos controles y análisis incluidos en el Plan de Control de Calidad de Recepción del Proyecto aprobado, o que la Dirección facultativa o el Responsable del Contrato estimen pertinentes, siendo de cuenta del contratista hasta un límite máximo del 2% del presupuesto de ejecución material de la obra vigente en cada momento o del porcentaje que, en su caso, la empresa adjudicataria de la obra hubiese ofertado como mejora en la licitación.

c) En cualquier caso, los gastos de ensayos y pruebas destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista de las obras, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, siendo el mismo a cuenta del contratista.

4.2.4. Obligaciones en relación con la Seguridad y Salud Laboral.

Será de aplicación la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y de Salud en las Obras, y cualquier otra norma vigente que resulte de aplicación.

En cumplimiento de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, y de la Normativa vigente en Seguridad y Salud, los contratistas y subcontratistas deberán tener realizada la evaluación de riesgos de acuerdo a las actividades a las que se dedican, tener planificada la prevención de riesgos en su empresa, haber formado e informado a sus trabajadores y haber adoptado las medidas necesarias para evitar los riesgos típicos de sus actividades propias.

El estudio de seguridad y salud será el correspondiente al Proyecto entregado por la Administración. El adjudicatario habrá de realizar, en cualquier caso, el correspondiente plan de seguridad y salud laboral. Por tanto, las empresas que se presenten a la licitación de este Proyecto, deberán tener en cuenta en su oferta, y dentro de los gastos generales de su empresa, los costes necesarios en Seguridad y Salud para la correcta ejecución profesional de los trabajos.

El presupuesto del estudio de seguridad y salud laboral, no podrá ser objeto de baja, de acuerdo a lo que establece el artículo 5, punto 4 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre.

El Plan deberá ser aprobado por el Director de obra o si existiere, del Coordinador en materia de Seguridad y Salud, a los efectos de ser aprobado por el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña antes del inicio de la obra.

En el caso de que el informe manifestara, la existencia errores o deficiencias en el Plan, el contratista deberá realizar las correcciones oportunas u observaciones, en el plazo de 5 días a contar desde la comunicación de las incidencias. En el caso de que no se atiende al requerimiento, o atendido subsistan los mismos errores u otros nuevos imputables al contratista, se estimará que el contratista ha cometido un incumplimiento de una obligación contractual esencial, a los efectos de lo señalado en el artículo 211 f) de la LCSP. Por todo lo cual se faculta a la Administración para iniciar, en su caso, la tramitación administrativa necesaria para la

imposición de penalidades por el periodo de un mes desde el acuerdo de iniciación de las mismas, en la proporción de 0.60 euros diarios por cada 1.000 euros del precio del contrato. Transcurrido el citado plazo sin que el contratista haya subsanado las deficiencias se procederá a la resolución del contrato.

El plan de seguridad habrá de estar permanentemente actualizado por el contratista. Asimismo deberá estar permanentemente en la obra a disposición del Coordinador de Seguridad de la Dirección facultativa, así como de los que intervengan en la ejecución de la obra, de las personas con responsabilidades en materia de prevención de las empresas intervinientes, de los representantes de los trabajadores y del Responsable del contrato.

Con objeto de comprobar que la maquinaria y el personal adscritos a la obra cumplen la normativa vigente en seguridad y salud, las máquinas y los operarios se dotarán de un elemento de caracterización e identificación (pegatinas tipo y carné respectivamente) que garanticen que han pasado los controles de verificación que la normativa relativa a seguridad y salud exige.

Los elementos identificadores se adecuarán a los criterios y normativa vigente adoptada la Administración. El coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de obra, comprobará y supervisará la correcta aplicación de esta normativa y prescripciones, no permitiendo permanecer en la obra maquinaria o personal que no estén al día en materia de prevención, para lo cual redactará, con las indicaciones que la Administración le proporcione, un listado de verificación de maquinaria y de personal, que puede ser ampliado según su interpretación en cuanto a los trabajos que deberán realizar la maquinaria o los operarios, todo ello en el marco de la normativa vigente al respecto. El contratista entregará la documentación pertinente al coordinador de seguridad y salud quien autorizará la entrada de la maquinaria y los operarios en la obra.

4.2.5. Señalización de la obra y del edificio.

El contratista vendrá obligado a realizar las siguientes actuaciones de señalización de la obra:

- a.1) Colocación del cartel en los términos señalados en la cláusula 4.21.
- a.2) Adquirir e instalar las señalizaciones de obras, establecidas en el Proyecto y en el plan de seguridad y salud aprobados por la Administración, así como las exigidas por las disposiciones vigentes, que sean necesarias para la correcta ejecución de las mismas. El contratista, cuando fuere necesario, deberá anunciar en la zona de influencia de la obra y comunicar a los afectados mediante anuncios en puertas de acceso a garajes o comunidades de propietarios, así como notificar a los propietarios de los locales de negocios afectados; las fechas de inicio y final de la modificación, las limitaciones al acceso y, en su caso, los itinerarios alternativos.

Tanto los carteles de obras como cualquier otro que se hubiese colocado, así como la señalización que no forme parte definitiva del propio edificio, deberá ser retirada una vez finalizadas las obras, debiendo contar a estos efectos con la autorización previa de la Dirección facultativa.

Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en esta cláusula en el caso de que no se encuentren desglosados en el presupuesto del Proyecto licitado, se consideran incluidos en los gastos generales del Proyecto de obra licitado y por consiguiente en la oferta económica presentada. Así mismo se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización.

4.2.6. Obligación de sigilo, confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

El adjudicatario estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de la Administración.

El adjudicatario no podrá, sin previa autorización escrita de la Administración, publicar noticias, dibujos ni fotografías de las obras, ni autorizar a terceros su publicación.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

La Administración se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de las obras que ejecute el adjudicatario.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato en general. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que se establezca un plazo mayor en el presente Pliego.

En materia de protección de datos de carácter personal se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional vigésima quinta LCSP 2017 y disposiciones concordantes.

La Administración identificará en el presente Pliego toda la documentación que presente aquella información que tendrá la consideración de confidencial a los efectos previstos en el artículo 133 de la LCSP 2017.

5.- EJECUCION DEL CONTRATO

5.1. Actuaciones previas al inicio de las obras.

1. Plan de seguridad y salud en el trabajo y el plan de gestión de residuos.

Ambos documentos En el plazo de 15 días naturales desde la notificación de la adjudicación, el contratista presentará al órgano de contratación el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, ajustado al Estudio Básico de Seguridad del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos. En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de 15 días desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

2. Seguros.

El contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, está obligado a concertar a su costa, antes del inicio de las obras y con plazo hasta un año después de la fecha de recepción de las mismas, las pólizas de seguros que se indican en el presente PCAP, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Podrá cumplirse esta condición mediante la extensión al presente contrato de las pólizas de seguros que ya tuviera concertados la empresa adjudicataria, siempre que quede cubierta la suma asegurada exigida en el presente Pliego y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante.

Antes de levantar el acta de comprobación del replanteo el contratista deberá aportar las pólizas definitivas y los recibos justificativos del pago de las primas.

En la recepción de la obra, deberá acreditarse que las pólizas tienen vigencia durante un año más, contado desde la fecha de recepción y que las primas correspondientes se encuentran totalmente pagadas.

La Administración podrá proceder a la suspensión del pago de certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

3. Maquinaria, medios auxiliares, personal, mano de obra y subcontratas.

Conforme lo dispuesto en el artículo 76 del LCSP 2017 (Ley 9/2017, de 8 de noviembre) el contratista estará obligado a mantener adscritos a la ejecución del contrato todos los medios necesarios para su ejecución y, en particular los medios personales y materiales que

específicamente se exijan. Para ello antes de dar comienzo las obras, el contratista presentará a la Administración, para su aceptación, a través de la Dirección facultativa, relación detallada de los siguientes extremos:

- a) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que se habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.
- b) Relación numerada, por oficios y categorías, del personal que pondrá al servicio de las obras, con especificación del técnico o técnicos con la titulación adecuada que quedarán adscritos con carácter permanente a la misma. La persona designada, y aceptada por la Administración, como Jefe de obra tendrá capacidad para ostentar la representación del contratista cuando sea necesaria su actuación o presencia, según la legislación vigente o el presente Pliego, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras y quedará adscrito permanentemente a la misma durante el tiempo de ejecución de las obras. Asimismo el Jefe de obra deberá organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la Dirección facultativa de la misma, colaborando con ella en la resolución de los problemas que se planteen durante la ejecución. La Administración podrá recabar del contratista la designación de un nuevo Jefe de obra y, en su caso, de cualquier facultativo que de él dependa cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.
- c) Partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas, a los efectos previstos en el artículo 2015 del LCSP 2017.
- d) Propuesta de tres empresas para la designación de aquella con la que se pretende contratar la realización del Programa de Control de Calidad de Recepción, las cuales obligatoriamente deberán estar acreditadas conforme al Decreto 13/1988, de 27 de enero, Orden de 15 de junio de 1989 y Orden de 6 de noviembre de 2008, en el caso de laboratorios, a efectos de su autorización por la Dirección facultativa. Las empresas propuestas no podrán, en ningún caso, ser empresas vinculadas al adjudicatario de las obras, en el sentido en que son definidas en el artículo 139 del LCSP 2017.
- e) En cualquier caso, la modificación del contenido de cualquiera de los apartados anteriores deberá contar con la aprobación de la Administración. La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma los documentos anteriormente señalados, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

4. Licencia municipal y demás autorizaciones administrativas.

El contratista está obligado a gestionar, si ello fuere preciso, cuantas autorizaciones administrativas se requieran para la ejecución total y completa de las obras, conforme a los documentos que, en su caso, a tal efecto figuren en el proyecto de las obras.

Igualmente el contratista abonará, en su caso, los importes de las liquidaciones que practiquen los organismos otorgantes de las licencias municipales o autorizaciones administrativas, dentro del plazo preceptivamente establecido, dando conocimiento de dicho cumplimiento.

5. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Conforme lo dispuesto en el artículo 211.f) de la LCSP 2017, el contratista está obligado a cumplir las obligaciones de carácter de tipo medioambiental o a consideraciones de tipo social que se detallan en el mismo. El adjudicatario controlará la observancia de las obligaciones por parte de los subcontratistas, cuyos datos se computarán conjuntamente con los del adjudicatario, a los efectos del cumplimiento de estas obligaciones.

6. Comprobación del replanteo e inicio de las obras.

Se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato salvo que en el contrato se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 239 de la LCSP 2017, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

Del resultado de la comprobación del replanteo se levantará la correspondiente acta que será firmada por el Director facultativo de la obra y el representante del contratista, remitiéndose un ejemplar de la misma al Órgano que celebró el contrato. El acta de comprobación deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del Director facultativo de la obra y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del Proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde

el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del Proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, el Director facultativo, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla. En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o el Director facultativo de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El régimen de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP.

En tanto sea dictada la resolución, quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de seis meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el Órgano de Contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras. Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del Órgano de Contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

Durante el curso de la obra se realizarán los replanteos parciales que la Dirección facultativa de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará la correspondiente acta con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del contratista.

5.2. Ejecución de las obras

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego y conforme al proyecto aprobado por la Administración y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista la dirección de la obra. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes a las partes. Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la dirección facultativa, el órgano de contratación podrá designar al titular de la Concejalía de Urbanismo y Servicios Municipales, como persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 62 de la LCSP 2017.

5.3. Plazo

El plazo general de ejecución de la obra será el de SIETE MESES contados desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112.2.c) de la LCSP 2017, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a un mes, contados desde la formalización. Si se excediese de este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que dicho retraso se deba a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

El contratista ejecutará la obra dentro del plazo indicado y con sujeción al proyecto que le define, a sus modificaciones, al programa de trabajo y al Plan de Seguridad y Salud Laboral aprobados y las órdenes e instrucciones que dicten los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y, en su caso, el coordinador de Seguridad y Salud, para la normal y eficaz realización de aquella.

Durante la ejecución de la obra, habrán de ser llevados los Libros de Órdenes e Incidencias con el alcance y en la forma previstas en las cláusulas octava y novena del pliego de cláusulas

administrativas generales para la contratación de Obras del Estado, aprobado mediante Decreto de 31 de Diciembre de 1.970, y en el artículo 13 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones de Seguridad y Salud en las obras de construcción

Si durante la ejecución de las obras el coordinador en materia de seguridad y salud o cualquier otra persona integrada en la dirección facultativa observara incumplimiento de las medidas de seguridad y salud, advertirá al contratista de ello dejando constancia en el libro de incidencias de tal incumplimiento y quedando facultado para, en circunstancias de riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, disponer la paralización de los trabajos o, en su caso, de la totalidad de la obra, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre contratos de las administraciones públicas respecto al cumplimiento de plazos, y consecuentemente sobre penalizaciones por demora, así como sobre suspensión de obras.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que a juicio de la dirección de obra existieran razones para estimarlo inconveniente.

El contratista estará obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato, así como de sus plazos parciales si los hubiera. Si llegado el término de cualquiera de dichos plazos, parciales o final, el contratista hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades conforme al régimen previsto en los artículos 192 y 193 del LCSP 2017. La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista (artículo 99.2 del R.G.C.A.P.).

En todo caso la constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte del Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña.

5.4. Dirección de las obras.

La Administración, a través de la dirección de la obra, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia de la obra contratada, ajustándose en su actuación a lo dispuesto en el artículo 94 del R.G.C.A.P.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá las responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obra que ejecute, conforme a las instrucciones de obligado cumplimiento dadas por escrito por la Administración a través del facultativo designado para la dirección e inspección de las obras.

5.5. Fuerza mayor

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. No obstante, en casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen causado. Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el artículo 239 del LCSP 2017 que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del RGLCAP.

5.6. Régimen de pagos al contratista, intereses por demora y abonos a cuenta.

Se ajustará a lo previsto en la cláusula 4.1. del pliego.

5.7. Penalidades e indemnización de daños y perjuicios.

1.- El contratista estará obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato, así como de sus plazos parciales si los hubiera. Si llegado el término de cualquiera de dichos plazos, el contratista hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades conforme al régimen previsto en los artículos 192 y 193 del LCSP 2017 TRLCSP. La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que el Ayuntamiento pueda tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

2.- Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por cumplimiento defectuoso.- Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
 - La cuantía de la penalidad como regla general, será de un 1 % del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% ó hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

b) Por incumplimiento de las condiciones de ejecución.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este Pliego o en el contrato, dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta el 5% ó hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

c) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en el cumplimiento del plazo total, como de los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 193 del LCSP 2017 en cuanto a la imposición de penalidades.

El cumplimiento defectuoso del contrato, incumplimiento de las condiciones de ejecución y de los plazos podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato hasta su liquidación.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194 del LCSP 2017.

Se consideran condiciones especiales de ejecución del contrato, que tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos señalados en el art. 211.f) del LCSP, la adopción de los procedimientos constructivos y la ejecución de las mejoras ofertadas

5.8. Modificaciones del contrato.

El contrato podrá ser objeto de modificación una vez perfeccionado y el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

El contrato solo podrá ser objeto de modificación en los términos previstos en los artículos 203 y ss LCSP 2017. No podrán introducirse o ejecutarse modificaciones, sin la debida y previa autorización y aprobación por el órgano de contratación, mediante la tramitación de un expediente que se sustanciará con carácter de urgencia en la forma y con los efectos establecidos en el artículo 242 del LCSP 2017.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano de contratación podrá prever modificaciones puntuales del contrato en los términos establecidos en el art. 204 del LCSP 2017.

5.9. Transmisión de los derechos de cobro.

El adjudicatario podrá ceder, en los términos previstos en el artículo 200 de la LCSP 2017, los derechos de cobro que tengan frente al Ayuntamiento y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada por el órgano de contratación.

Que se comunique al Ayuntamiento la cesión de crédito efectuada, su importe, que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el Ayuntamiento y los datos que identifiquen al

cedente y cesionario y sus representantes con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión, todo ello mediante escrito presentado en el Registro General, firmado por el cedente y el cesionario.

Una vez el Ayuntamiento tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el Ayuntamiento podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y, especialmente, las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista como consecuencia de la ejecución del contrato.

5.10. Subcontratación.

La subcontratación del contrato se regulará por lo dispuesto en los artículos 215 de la LCSP 2017.

En todo caso, en el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción y en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre y otras normas de desarrollo, cuyas infracciones, conforme a lo indicado en su artículo 11 de la Ley, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren el apartado anterior, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP 2017, los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 LCSP 2017 y demás obligaciones establecidas para el caso de subcontratación en la citada Ley; al

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores (Subcontratación de obras y servicios), en su redacción dada por el Real Decreto Ley 5/2001, de 2 de marzo, y, sin que suponga exclusión de su responsabilidad contractual, a exigir al subcontratista una declaración responsable de no estar la empresa inhabilitada para subcontratar o comprendidas en algunos de los supuestos del artículo 71 de la LCSP 2017. En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP la Administración quedará facultada para suspender, sin que se genere derecho a compensación alguna para el adjudicatario, el pago de las certificaciones de obra hasta su completa subsanación.

Además, la infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación en los términos expresados en el artículo 215 LCSP, así como, la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 50% del importe del subcontrato.

5.11. Suspensión del contrato.

1. La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de LCSP 2017. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en el artículo 103 del RGLCAP, cláusulas 63 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de obras del Estado.

2. Si la Administración acordase la suspensión temporal total de las obras, por causas imputables a ella misma y por un periodo de tiempo que no de derecho al adjudicatario a solicitar la resolución del contrato, conforme se prevé en los apartados a), b) y c) del artículo 245 de LCSP, procederá el abono al contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este. Igualmente procederá dicho abono en el caso de que dándose las circunstancias establecidas en los citados apartados del artículo 245 de LCSP, para la resolución del contrato el adjudicatario no la solicitase. A estos efectos podrán ser resarcibles los costes directos, los costes indirectos y los gastos generales no amortizados durante la suspensión, siempre y cuando el contratista haya adoptado las medidas necesarias para que los perjuicios sean los mínimos posibles para la Administración. Así, el contratista deberá adoptar todas las medidas incluidas en el ámbito de su diligencia para minimizar las consecuencias económicas de cualquier paralización de las obras. A título de ejemplo, la Administración no indemnizará aquellos costes o gastos derivados de la aplicación de medios personales o materiales que el contratista pudiera emplear en otro destino; o que no sean de indispensable aplicación permanente en la obra.

La indemnización solicitada por el contratista, por los daños y perjuicios producidos, deberá estar completamente justificada documentalmente y en ningún caso podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el número de meses de paralización por el importe obtenido al aplicar los porcentajes de costes indirectos y gastos generales que figuran en el Proyecto aprobado sobre el importe de obra prevista de ejecutar en el programa de trabajo aprobado, en los meses de la paralización.

3. En el caso de que la suspensión acordada fuese temporal parcial, es decir afectase sólo a una parte de las obras en ejecución, se calculará el porcentaje que suponen las obras paralizadas respecto del total contempladas en el Proyecto aprobado y se aplicará este porcentaje a los cálculos indicados en el último párrafo del apartado anterior para determinar el tope máximo de la indemnización. En caso de suspensión temporal parcial, deberá determinarse por la Administración, previa audiencia del contratista, su incidencia sobre el plazo total, a los efectos de la concesión de la prórroga que proceda.

5.12. Revisión de precios.

Al presente contrato no le será de aplicación lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la LCSP y sus correlativos reglamentarios.

5.13. Interpretación del Proyecto.

Corresponde al Director facultativo de la obra y, en su caso, al Responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia, la interpretación técnica del Proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del Proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito del Director facultativo de la obra la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar por escrito en el plazo de un mes a la citada solicitud.

6.- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

6.1.- Cumplimiento del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en el propio contrato, en este pliego y en el de prescripciones técnicas, y a satisfacción del Ayuntamiento.

6.2. Recepción y liquidación de las obras.

Cuando ya esté próxima la finalización de las obras, el contratista deberá ponerlo en conocimiento del Director facultativo de la obra con el fin de que coordine las actuaciones necesarias para que el acto de recepción de las obras se efectúe en tiempo y forma. Una vez terminadas las obras en su totalidad por parte del Contratista, la Administración está obligada a recibirlas dentro del mes siguiente a su terminación (Art. 210.2 LCSP). La recepción y liquidación se efectuarán en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 210 y 243 del LCSP y 163 y 168 del RGLCAP.

Al tiempo de la recepción se comprobará, en particular, el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

1ª/ El despeje final de las obras, debiendo restituir a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.

2ª/ El cumplimiento estricto del contrato.

Transcurrido el plazo de garantía se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 243 de la LCSP y 169 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6.3. Plazo de garantía.

A partir de la fecha del acta de recepción de la obra comenzará a contar el plazo de garantía de un año. Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del R.G.L.C.A.P. en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuese favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuese favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

6.4. Resolución del contrato

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por resolución, que tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 211 y 256 de la LCSP 2017, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste, y con los efectos previstos en los artículos 212, 213 y 246 de la LCSP 2017 y 109 a 113 y 172 del RGLCAP.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (L.O.E.), el plazo de garantía del presente contrato será, como mínimo de 12 meses, salvo que se haya incrementado por la oferta del contratista, y comenzará a contar a partir de la recepción del mismo, ya sea total o parcial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 244 de la LCSP, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años, a contar desde la recepción.

6.5. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

La garantía definitiva se devolverá conforme a lo establecido en el artículo 111 de la LCSP 2017, sin que sea procedente la devolución parcial.

7.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

7.1. Normas generales.

El presente contrato tiene carácter administrativo y ambas partes quedan sometidas, expresamente para cuanto no esté previsto en el presente pliego, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a su adjudicación, y a la Ley 9/2017 para sus efectos, cumplimiento y extinción incluida su modificación, duración y régimen de prorrogas, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de contratos del Sector Público, al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo lo que no se oponga a la anterior, al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales que resulte de aplicación en su caso y al resto de disposiciones complementarias aplicables.

7.2. Prerrogativas de la Administración y jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa. Contra tales acuerdos podrá interponerse recurso potestativo de reposición en vía administrativa conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de fecha 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

MODELO ANEXO I
(Para su inclusión en Sobre 1)

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Ante mí, D. (nombre y apellidos de la autoridad administrativa)....., como (cargo).....

COMPARECE

Don/Dña. mayor de edad, de profesión....., vecino de provincia de, con domicilio en número, provisto de D.N.I./Tarjeta de Extranjero nº....., actuando en su propio nombre y derecho/en nombre y representación de con D.N.I. /en representación de la Sociedad o Empresa....., con C.I.F....., por su calidad de....., como acredito mediante.....

Y DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que

.....: Que la entidad a la que represento reúne las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración./ Que reúno las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, que aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en caso de resultar propuesto como adjudicatario, se comprometo a acreditar la posesión y validez de toda la documentación señalada en la cláusula 19 de este, con anterioridad a la adjudicación y en el plazo conferido al efecto.

Y para que así conste y surta efectos en el expediente de contratación al que se refiere la proposición presentada, se firma esta declaración responsable. En Monterrubio de Armuña , a de de

(Lugar, fecha, firmas y sellos de la autoridad y de la empresa)

NOTA: No se admiten variantes o alternativas a los datos que figuran en el presente MODELO.

DILIGENCIA: para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 26/01/2018, siendo fiel reproducción de su original.

ANEXO II

PROPOSICION ECONOMOMICA y MEJORAS

D., vecino
 de....., con domicilio
 en..... y con
 Documento Nacional de identidad n°.....,
 actuando en nombre propio (o, en representación de
) **EXPONE QUE:**

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento abierto del contrato administrativo de las obras incluidas en el Desglosado n° 2 del Proyecto Básico y de Ejecución modificado de instalaciones deportivas-pabellón deportivo y en el Proyecto complementario "Proyecto de pavimentación del entorno de las instalaciones deportivas-pabellón deportivo",

hago constar que conozco y acepto íntegramente el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que sirven de base a este contrato y cuantas obligaciones de éstos deriven, como licitadores y como adjudicatarios, si lo fuesen, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe siguiente: (en letra y en cifra)

Desglosado n° 2 del Proyecto Básico y de Ejecución modificado de instalaciones deportivas-pabellón deportivo

Base imponible:

IVA: %:

Total Oferta (IVA incluido):

Porcentaje de baja:

Proyecto de pavimentación del entorno de las instalaciones deportivas-pabellón deportivo

Base imponible:

IVA: %:

Total Oferta (IVA incluido):

Porcentaje de baja:

OFERTA TOTAL:

Base imponible:

IVA: %:

Total Oferta (IVA incluido):

Porcentaje de baja:

Que en la presente oferta se incluye, a todos los efectos, además del precio de contrata, la repercusión del Impuesto Sobre el Valor Añadido (I.V.A).

Así mismo se ofrecen las mejoras que a continuación se indican, cuyo detalle y valoración se acompañan al presente documento:

- Mejora nº 1 (HASTA 20 PUNTOS).-
- Mejora nº 2 (HASTA 20 PUNTOS).-
- Mejora nº 3 (HASTA 20 PUNTOS).-
- Mejora nº 4 (HASTA 10 PUNTOS).-

(Lugar, fecha y firma)